



RESOLUCIÓN

Ref. Expediente nº 2024/SPE/0000400200

PEP: Z03/24/01/19100

SOROLLA: 10000194 2024 00000047

Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación Internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en virtud de lo dispuesto en el RD 1424/2012 de 11 de octubre por el que se modifica el Estatuto de la AECID en el que se establece que la Oficina de Acción Humanitaria tiene como mandato “la gestión y ejecución de la acción humanitaria oficial” y, de acuerdo al V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, y a la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026, para colaborar en actividades de acción humanitaria.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican en el clausulado que figura a continuación

1ª) Beneficiario modalidad, cuantía.

La subvención se concede a **Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, (en adelante, FICR)**, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Se trata de una subvención dineraria de cooperación internacional en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno, conforme a lo establecido en el Título I del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

La cuantía de la subvención asciende a **doscientos cincuenta mil euros (250.000 €)**.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2ª) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención de la *Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja* “Equidad de Género en el Liderazgo de las Operaciones de Emergencia en América-Fase V.”

Resultados:

Resultado 1: Implementación de acciones por parte de las Sociedades Nacionales y el Secretariado, orientadas a la sostenibilidad de acciones relativas al incremento de la participación de mujeres en posiciones de liderazgo en la respuesta a operaciones y emergencias.

Resultado 2: Implementación de iniciativas de abogacía y sensibilización por parte de las Sociedades Nacionales y el Secretariado para promover una participación equitativa basada en el género en las operaciones de emergencias y desastres.

Resultado 3: Incremento en las Sociedades Nacionales y el Secretariado en el número de mujeres que aplican a posiciones de liderazgo en emergencias.

Ubicación territorial:

Sociedades Nacionales de la Cruz Roja en América Latina

Los códigos CRS relevantes son los siguientes:

Código CRS:72010 Respuesta de Emergencia.

3ª) Aceptación de la subvención

En el plazo de 30 días a partir de la notificación de la Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención que supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de acuerdo lo establecido en la presente Resolución.

Asimismo, el beneficiario presentará a la AECID por escrito el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente Resolución.

En el caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

4ª) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 12 meses y comienza a contarse desde el 2 de enero de 2025.

5ª) Pago y gastos subvencionables.

El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la Resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

El importe de la subvención se abonará en un pago, con cargo al presupuesto de la AECID, en el capítulo presupuestario 12.401.06.143A.496.02 del ejercicio presupuestario 2024.

Los gastos imputables a esta subvención se destinarán a las actividades de la intervención incluidos los costes indirectos.

Se admitirán costes indirectos hasta un máximo de un 8 % de los costes directos.

El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.

6ª) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará a la cuenta bancaria de Federación Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja que éste comunicará en el momento de la aceptación de la subvención.

Los intereses generados serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención.

Cualquier duda, controversia o reclamación entre la AECID y FICR en relación con la interpretación de la forma de disposición de los fondos o la liquidación de las obligaciones pendientes, se someterán, salvo que se resuelvan por negociaciones amigables y directas, a arbitraje de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho mercantil internacional (CNUDMI) en vigor. La AECID y la FICR acuerdan quedar vinculados por los laudos arbitrales dictados de conformidad con esta sección como declaración definitiva de la disputa, controversia o reclamación.

7ª) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención para la que se concede la subvención.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución. Sin embargo, antes de emprender cualquier acción que conlleve la modificación de esta Resolución, la AECID se lo informará al FICR por escrito.

8ª) Ejecución.

Los gastos se realizarán de acuerdo con las correspondientes normas del FICR. La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de acuerdo con las correspondientes normas del FICR siguiendo las previsiones incluidas en el documento de formulación aprobado por la AECID.

9ª) Obligaciones.

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.
2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.
3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.
4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo. Por razones de seguridad u otras debidamente acreditadas, la AECID podrá autorizar otras modalidades de visibilidad.

10ª) Seguimiento de la subvención.

El beneficiario presentará a la AECID un informe o memoria técnica, así como un informe económico, desde el inicio del plazo de ejecución hasta el fin de la ejecución del programa o proyecto subvencionado, así como en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

11ª) Justificación de la subvención.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia (Reglamento Financiero y Reglas de Gestión Financiera y otras normas, procedimientos y disposiciones aplicables) para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a los donantes. La acreditación del gasto comprenderá al menos un estado de cuentas, auditado en la forma que establezca la normativa del organismo. Si el informe de auditoría contuviese observaciones relativas a esta subvención, dicha información se pondrá a disposición de la AECID. La justificación de las actividades subvencionadas se realizará por la FICR mediante la presentación a la AECID un ejemplar en formato electrónico de los siguientes documentos: a) un informe técnico final, en el que se incluyan los informes finales del Llamamiento financiado a cargo de la presente subvención, en el formato de los informes finales estándares utilizados por la organización. En dichos informes, la FICR deberá proporcionar información relativa a contribuciones de otros donantes a las mismas operaciones. Además de la nomenclatura propia de la FICR, los informes deberán incluir una referencia al número de expediente de la subvención concedida por la AECID. b) un informe financiero debidamente certificado por la persona responsable de la FICR, en el que constarán los importes totales ejecutados con cargo a la subvención de la AECID, expresados en euros y francos suizos, y haciendo referencia al número de expediente de la correspondiente subvención de la AECID. c) un informe anual de auditoría realizada a las cuentas de la FICR sobre el periodo de ejecución de la presente subvención. La auditoría se efectuará de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Todas las cuentas y estados financieros se presentarán en francos suizos y su equivalencia en euros.

12ª) Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la justificación será de 6 meses, a partir de la fecha de

finalización de las actividades.

13ª) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias, siempre que ello sea acorde con las normas de la Organización beneficiaria.

14ª) Remanente no invertido.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de ejecución, se produjera un remanente una vez todos los compromisos y obligaciones hayan sido satisfechas, deberá reintegrar a la AECID el importe del remanente, de conformidad con el informe financiero de la FICR en el que se identifique la cuantía sobrante.

No obstante, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, se podrá solicitar a la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

15ª) Modificación de la resolución.

La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente.

Podrá modificarse la presente Resolución, además del supuesto establecido en el apartado 7º), cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del programa o proyecto.

Procedimiento de autorización de las modificaciones:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido

el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

16ª) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

17ª) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

18ª) Reintegro.

Será causa de reintegro las siguientes causas:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollada.

19ª) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

20ª) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente en Madrid
LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO
Antón Leis García